



Abundantes y prolongadas fueron las relaciones del regidor Alonso Sanchez de Albaladejo con la esclavitud: **Luisa, Maria, Maria Blanca, Gaspar y Baltasar**¹. Sus respectivas biografías, hasta donde los documentos localizados nos han permitido conocer, pueden seguirse en la serie –I- de las *“Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada)”*, depósito legal: 1514-2012.

El regidor compró como esclava a Maria, de 6 años de edad, a la cual vendió el nueve de enero de 1572 para, el mismo día, comprar a otra niña de más edad, 12 años, asimismo llamada Maria:

09/01/1572 P. (VIII, 7090) (IX, 7092)

“Diego de Palaçios, benta qontra Alonso Sanches de Albaladejo.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Alonso Sanches de Albaladejo, vecino que soi desta billa de Yllora, juridiçión de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta, que bendo y çedo e traspaso en bos y a bos, Diego de Palaçios, mercader, vecino de la cibdad de Loxa, questáis presente, es a saber: Una esclaba que a por nonbre Maria, morisca de las naturales deste Reyno, de las Alpuxarras, del lugar de Xubiles, de hedad de

¹ Las relaciones del regidor Alonso Sanchez de Albaladejo con la esclavitud continuaron hasta el año 1614, en que falleció.

hasta seys años poco más o menos, que a por nonbre Maria; la qual vos bendo, çedo y traspaso con las condiciones y declaraciones del bando que su magestad tiene hecho que habla sobre las dichas esclabas, y conforme al dicho bando çedo y traspaso el derecho que a la dicha esclaba tengo en vos, el dicho comprador, por preçio y contía de beynte e dos ducados de oro que por compra de la dicha esclaba de vos, el dicho Diego de Palaçios, mercader, reçebi... E desde luego me desisto e aparto del señorío y posesión... que me perteneçen a la dicha esclaba e lo çedo en vos el dicho comprador. Y vos tengo entregada la dicha esclaba y como real bendedor me obligo, con las declaraciones del bando de su magestad, a la hebisión e saneamiento della...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en la billa de Íllora, a nueve días del mes de henero, del nacimiento de nuestro señor Ihu Xristo de [1572] años, siendo presentes por testigos Xrispoval Nabarro, tegedor de terçiopelo, y Alonso Sanches de Albaladejo y Andres Sanches, vecinos desta villa.

a^ol sanches crhsitoval de la peña escrivano pu^{co}”

“Alonso Sanches, benta qontra Juan de Roças.”

“Sepan quantos esta carta de benta e traspaso bieren, cómo yo Juan de Roças, vecino desta billa de Íllora, otorgo e conozco por esta presente carta, que bendo, çedo e traspaso en vos e a vos, Alonso Sanches de Albaladejo, vezino desta billa, questáis presente, es a saber: Una esclaba que yo tengo que a por nonbre Maria, de hedad de doze años poco más o menos, ques morisca de las naturales de las Alpuxarras deste Reyno, de Pitres de Ferreyra. La qual dicha esclaba vos bendo y çedo e traspaso el derecho que a ella tengo en vos el dicho Alonso Sanches, con las condiciones y declaraciones de los bandos que sobre las dichas esclabas su magestad tiene hordenado y mandado. Esto por precio y contía de cinquenta y ocho ducados que por compra de la dicha esclaba de vos, el dicho Alonso Sanches de Albaladejo, reçebí en dineros contados... De la qual dicha paga y entrega yo el escrivano público yuso escrito doy fe que se hizo en mi presencia... en reales y en nueve doblones de oro... en la villa de Yllora, a nueve días del mes de henero, del nacimiento de nuestro señor Ihu Xrispo de [1572] años, siendo presentes por testigos Xrispoval Nabarro, tegedor de terciopelo, y Andres Sanches y Diego de Palaçios, vecinos y estantes en esta villa. Y el dicho Juan de Roças lo firmó de su nonbre porque declaró que sabía escrebir. Testigos los dichos –

Ju^o de Roças christoval de la peña escrivano pu^{co}”

La salvedad que se hace en estos documentos de compraventa, especialmente en cuanto a que la niña de seis años se vende “**con las condiciones y declaraciones del bando que su magestad tiene hecho, que habla sobre las dichas esclavas**”, era debido al edicto promulgado por Felipe II:

“El texto de la pragmática alude a la polémica sobre la legitimidad del cautiverio de los nuevamente convertidos y resuelve que los moriscos rebelados, así hombres como mujeres, que fuesen tomados, podían ser vendidos como esclavos. El bando real hace, sin embargo, una salvedad que no contemplaba la iglesia en su respuesta a Felipe II: **era ilegal esclavizar a los niños menores de diez años y medio y las niñas de nueve y medio**. Por consiguiente, a pesar de que los ministros de la iglesia consideraran lícito el cautiverio de los más pequeños, la Corona apoyó la libertad para los menores; **una libertad relativa puesto que su destino sería el servicio a los cristianos hasta que cumpliesen 20 años**. No obstante, las compraventas analizadas demuestran que esta salvedad no fue respetada por los cristianos viejos que compraban y vendían niños moriscos, sobre todo niñas, sin reparos, incluyendo en el texto del contrato la fórmula “que va conforme al bando del rey”. Por otra parte, la pragmática hace, asimismo, hincapié en la ilegalidad de la venta de aquellos moriscos o moriscas que fueron tomados en lugares de paz o hurtados, lo que pone de relieve la frecuencia de los abusos que debieron producirse a consecuencia de la guerra de las Alpujarras.”
(Aurelia Martín Casares, “*La Esclavitud en la Granada del Siglo XVI*”)

La esclavitud de los menores de dichas edades era sustituida, sobre el papel, por la servidumbre hasta la edad de 20 años; pero la mayoría de las veces la realidad no fue la servidumbre hasta los 20 años, sino la esclavitud de por vida. Sorprende el número de niños esclavos que se vendieron en Íllora en los años inmediatos a la terminación de la sublevación morisca.

Y si esto era así con respecto a los niños moriscos que habitaban en las Alpujarras o en otras zonas de la sublevación, en el resto del territorio granadino los moriscos fueron condenados al exilio, y algunas menores dejadas a cargo o ‘administración’ de familias de cristianos viejos, a las que de hecho servirían como criadas. Y éste pudo ser el caso de **Maria de la Cruz**.

Desconocemos la edad de Maria de la Cruz en el año de la deportación, 1571, pero en la casa del regidor Albaladejo compartiría estancia con la niña esclava Maria, de 6 años de edad, y tras la venta de ésta, con la otra niña esclava de 12 años también llamada Maria.

Los dueños de las esclavas usaban del derecho de propiedad *“para hacer de ella y en ella como quisieredes y por bien tubiêredes”*, tal como se expresa en números documentos; lo cual, entre otros servicios, se concretaba en el abuso sexual, que queda demostrado por los numerosos hijos que tuvieron las esclavas; estos hijos eran también declarados esclavos por las leyes, engrosando así la riqueza o patrimonio de su dueño.

Aunque la morisca **María de la Cruz** no era esclava, no escapó a la violación por parte de aquel a quien se confirió su cuidado y educación católica; pero la joven Maria de la Cruz, haciendo uso de su condición de persona ‘libre’ y demostrando un extraordinario valor, se querelló contra el regidor Albaladejo.

No obstante, la demanda se cursó ante el provisor o juez diocesano de Granada, y no ante la autoridad civil; lo cual no deja de ser indicativo de que la justicia real era menos sensible ante el abuso sexual cometido por parte de uno de sus regidores sobre una morisca libre, que la moral católica de la Iglesia; si bien ambas jurisdicciones eran completamente ciegas ante los permanentes abusos sexuales de los dueños, algunos de ellos sacerdotes, sobre sus esclavas.

El resultado conocido del proceso consistió que se cambió a **María de la Cruz** de ‘administrador’, que probablemente era vecino de Granada, pues fue con un vecino de dicha ciudad, llamado Sebastian de Llera, con quien Maria de la Cruz contrajo matrimonio hacia el año 1585 o primera mitad de 1586.

“...antes que se casara con el dicho su marido, avía puesto demanda y se avía querellado antel señor provisor de la çiudad de Granada, diçiendo que estando la dicha Maria de la Cruz con Alonso Sanchez Albaladexo, vecino y reguidor desta villa, que la tenía en almenistración por ser como es cristiana nueva de las nuebamente conbertidas deste Reyno de Granada, y siendo como la dicha Maria de la Cruz era donçella, el dicho Alonso Sanchez se avía echado con ella carnalmente y le avía avido su berginidad; sobre lo qual el dicho señor provisor hizo çiertas diligencias y proçeso contra el dicho Alonso Sanchez y se la mandó quitar de su casa y poder y en efeto se le quitó, y se puso con terçera persona hasta tanto que la dicha Maria de la Cruz se casó.”

Una vez casados, *“a su pedimiento y del dicho su marido”* se hicieron nuevas diligencias al haber iniciado juntos un proceso *“por razón del menoscabo y desonor de la dicha Maria de la Cruz por averla quitado su linpieça y birginidad”*. Y con fecha **20/07/1586** se otorgó una escritura de concierto entre Maria de la Cruz y Sebastian de Llera, de una parte, y el regidor Alonso Sanchez Albaladejo, de otra. Esta nueva demanda concluyó con el pago por el regidor de 20 ducados a Maria y su marido; cantidad que según la escritura también saldaba el tiempo de servicio de Maria de la Cruz durante los años que estuvo en la casa del regidor.

-oOo-

Sería interminable el relato de las situaciones dramáticas que se provocaron a la población morisca. En el caso de Íllora estas situaciones penosas tienen su epicentro en la esclavitud de las moriscas y en la explotación sexual de éstas, como demuestra el abultado número de sus hijos.

Pero esta explotación sexual alcanzó incluso a otras moriscas que no eran esclavas, como es el caso de María de la Cruz; y si María de la Cruz hubiera sido esclava no hubiera tenido ni siquiera la capacidad legal de interponer denuncia alguna, lo que deja patente la absoluta indefensión de la persona esclava y la complicidad de los estamentos, la Justicia, la Iglesia y el Santo Oficio, guardando silencio y muchos de sus integrantes participando de los abusos.

En cualquier caso hay que destacar la determinación de María de la Cruz, que siendo una joven morisca en situación de dependencia con respecto a una población en muchos aspectos hostil a su grupo étnico y cultural, tuvo la valentía de denunciar a su violador, nada menos que el regidor perpetuo Alonso Sanchez Albaladexo.

Sin embargo, el avisado regidor, con la ayuda de sus asesores, *“las buenas personas y terçeros que se an metido de por medio y por vía de paz y concordia”* (en realidad colegas pertenecientes a la elite social y económica de Íllora), salió completamente indemne de las dos denuncias: De la que interpuso María tras ser violada, porque solo tuvo por resultado que se colocase a María bajo la administración de otra persona; y de la segunda denuncia, a instancias de Sebastian de Llera, marido de Maria, porque fue aprovechada por el regidor para que los 20 ducados que pagó fuesen considerados como *“escritura de perdón y finiquito dello del tiempo que la dicha Maria de la Cruz le sirvió”*, con lo que el regidor Alonso Sanchez de Albaladejo conservó su puesto de *“regidor perpetuo desta villa”* a pesar de estos hechos: La regiduría y la esclavitud eran a perpetuidad, como el Cielo y el Infierno; pues en el absurdo sí que imitaba la realidad a la doctrina.

-oOo-

Hay una parte de la Historia, y de nuestra historia, que no la encontremos en ningún archivo ni documento. Porque siempre hay una parte de la Historia que no se escribe sobre el papel sino en nuestros propios cuerpos. Y por esta razón esta historia biológica solamente se encuentra en el archivo ¿oculto? de nuestro cerebro y nuestras células. Estos archivos de la memoria personal, o de la memoria colectiva, también deciden, sufren y gozan. Y les hacemos también con este trabajo y con un Poema para Recuperarnos, una alusión pública.

LA CUEVA

Si vuelvo a ser me harán.
Regresarán eternas sombras dibujando realidades difusas;
repetidos contornos de humo y cal;
sonidos minerales girando enloquecidos
bajo el orden absurdo que dibuja una celda.

Cuando salga a la luz
la sombra irá conmigo;
deformando la concreta medida de un concepto
que pretenda conjugar una armonía.

Las estructuras límite no alcanzan lo perfecto
sobrepasadas de imágenes equívocas.
Y el sentimiento extraviado
entre la construcción imaginaria y las leyes de carne,
buscará el estrecho cauce de su objeto.

No hay un espacio virgen donde hallar la unidad.
Porque cuando el futuro es una alternativa
la vida adquiere caracteres de épica suicida
como recurso a una extinción definitivamente cósmica
en el minúsculo habitáculo de esta cueva.

A.Verdejo - 15/01/2016

-oOo-

02/10/1578 P. (CCXLIIIº, 5706-09)

“-Los herederos de Pedro de Nabas qontra Alonso Sanchez Albaladejo.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Alonso Sanchez de Albaladexo, labrador y vecino que soy desta villa de Yllora... daré y pagaré a los herederos de Pedro de Nabas, como çesonarios de su magestad ... a saver duçientos y quinze ducados... los quales les devo y son por raçón de **un oficio de regidor desta villa, ques el que fue del capitán Nabas de Puebla, ya difunto, que al presente tiene y posee don Juan de Puebla Avellaneda, hijo del dicho capitán Nabas de Puebla. El qual dicho oficio de regidor andado en almoneda pública en esta villa por mandamyento del señor licenciado Escobar, alcalde desta Corte y Chancillería de Granada, y se remató como en mayor ponedor en Gonçalo de Guete, vecino desta villa, en el dicho precio; el qual me le dió y traspasó el dicho remate del dicho oficio en el dicho presçio...** Los dichos duçientos y quinze ducados daré y pagaré a los dichos herederos o a quien su poder oviere, puestos y pagados en la dicha ciudad de Granada, en la persona que en nombre de los dichos herederos los oviere de aver, el día que me truxeren y entregaren el título de su magestad del dicho oficio de regidor desta villa...*

En la villa de Yllora, a dos días del mes de octubre de [1578] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, regidor desta villa, y Xpoval Lopez Navarro y Melchior Sanchez Barrionuevo, vecinos desta dicha villa.

*A^ol Sanchez / Albaladejo Ante my.... christoval de la peña / scrv^o pu^{co}
Sin derechos. »*

18/11/1579 P. (DCXXII, 6837)

“Maria Fernandez de Lopera, su testamento.”

*En el nonbre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Maria Hernandez de Lopera, biuda, muger que fuy de Sancho de Roças** ... estando hechada en una cama, enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente –*

...

*= Yten declaro que recorriendo mi memoria me acuerdo que le devo y soy en cargo a ~~una~~ **Maria, morisca, que al presente es esclava de Alonso Sanchez de Alvaladexo, veynte reales. Mando que se los paguen –***

...”

20 / 07 / 1586 P. (DCCXXXII, 4147)

*“En la villa de Yllora, juridicion de la çudad de Granada, a [20/07/1586] años, en presençia de my el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareçieron presentes **Sebastian de Llera y Maria de la Cruz, su muger, vecinos de la ciudad de Granada.** La dicha Maria de la Cruz, en presençia del dicho su marido y con su autoridad y licencia y espreso consentimyento que le pidió y él se la dio y concedió para hazer y otorgar esta escritura y lo en ella contenyo, y la juró en forma.*

*Y anbos a dos, juntamente y de mancomún, rrenunciando como rrenunciaron las leyes de la mancomunidad en forma como en ella se contiene, dixeron que por quanto la dicha **Maria de la Cruz, antes que se casara con el dicho su marido, avía puesto demanda y se avía querellado antel señor provisor de la çudad de Granada, diçiendo que estando la dicha Maria de la Cruz con Alonso Sanchez Albaladexo, vecino y reguidor desta villa, que la tenía en almenistración por ser como es cristiana nueva de las nuebamente conbertidas deste Reyno de Granada, y siendo como la dicha Maria de la Cruz era donçella, el dicho Alonso Sanchez se avía echado con ella carnalmente y le avía avido su berginidad; sobre lo qual el dicho señor provisor hizo çiertas diligençias y proçeso contra el dicho Alonso Sanchez y se la mandó quitar de su casa y poder y en efeto se le quitó y se puso con terçera persona hasta tanto que la dicha Maria de la Cruz se casó. Y así, a su pedimieto y del dicho su marido, se an hecho nuebas deligencias antel dicho señor provisor como todo ello se contiene y parece mas largamente en el proçeso y autos que sobre ello se an hecho, a que se rrefirieron.***

Y agora, atento de las buenas personas y terçeros que se an metido de por medio y por via de paz y concordia, se an conçertado con el dicho Alonso Sanchez que les dé beynte ducados por razón del menos cabo y desonor de la dicha Maria de la Cruz por averla quitado su linpieça y birginidad; el qual se los a dado y pagado en my presençia de que doy fe, y le quiero hazer escritura de perdón y finiquito dello del tiempo que la dicha Maria de la Cruz le sirvió.

Por tanto, en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar, otorgaron y conoçieron por esta presente carta, que se desestían y desistieron de la querella y demanda que contra el dicho Alonso Sanchez tenían... y perdonaban y perdonaron al dicho Alonso Sanchez de Albaladexo de la culpa que contra él resulta...

Y otro si, dixeron que daban y dieron al dicho Alonso Sanchez y a sus bienes y erederos por libre y qito, para agora y para sienpre jamás, del serviçio y tiempo que la dicha Maria de la Cruz me sirbió...

